



San Martín de Porres,

Oficio Múltiple N° 401 - 2014 - MINEDU/UGEL.02-CPPA

Señores:

Directores de las Instituciones Educativas de San Martín de Porres, Independencia y Los Olivos - Jurisdicción de la UGEL.02.

Presente.-

ASUNTO : Investigación de denuncia a cargo del Director de la I.E.

REF. : a) Artículos 46° y 47° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial
b) Artículo 88° D.S. N° 004 – 2013 –ED – Reglamento de la Ley N° 29944
c) Resolución Ministerial N° 519 – 2012 – ED “Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las instituciones educativas”

Es grato dirigirme a usted, a fin de darle a conocer que de acuerdo a los alcances de la norma de la referencia a) y b), en los casos de denuncias por faltas que ameriten la sanción de amonestación escrita y/o suspensión, corresponde a su Despacho, en el marco de transferencia de funciones a la institución educativa, disponer las acciones de investigación contra el profesor que ejerce labor en aula, personal jerárquico y subdirector de la I.E., acciones que deben estar encaminadas cautelando el Derecho de Defensa y Debido Procedimiento; luego deberá comunicar a la instancia correspondiente, la resolución de sanción, para su anotación en el Informe Escalonario del sancionado.

Asimismo, en los casos de denuncias por maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual, tocamientos indebidos y otros actos que atenten la integridad, indemnidad y libertad sexual de los alumnos y que estén tipificados como delitos en el Código Penal; la Dirección a su cargo deberá dar la prioridad y urgencia que el caso amerita y sujetarse a los procedimientos establecidos en la **Resolución Ministerial N° 519 – 2012 – ED “Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las instituciones educativas”**, que establece en el subnumeral 7.1.2 *La denuncia puede ser presentada en forma verbal o escrita (...) prescribiendo en el literal a) En el caso de la denuncia verbal, ésta se podrá asentar ante el director de la Institución Educativa, quien convocará a los padres de familia de la víctima y levantará un acta simple que registre la fecha, los hechos denunciados, su firma y la del padre y/o madre de familia, disponiendo simultáneamente las medidas de protección y atención necesarias. Debiendo remitirse los actuados a la UGEL, en el plazo de 24 horas de asentada. Seguidamente se remitirá la denuncia ante el Ministerio Público o la Policía Nacional. Y en caso que la denuncia sea presentada por escrito ante el Director de la I.E., donde sigue*

Jr. Antón Sánchez N° 202

<http://www.ugel02.gob.pe> Urb. Miguel Grau

San Martín de Porres – Lima 31

Telf. 481-3682 – Telefax 481-0541



PFRU

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación de
Lima

Unidad de Gestión
Educativa Local N°

Comisión Permanente
de Procesos
Administrativos

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

estudios la víctima, denuncia que deberá ser remitida al titular de la entidad en el mismo día bajo responsabilidad administrativa funcional.

Sin otro más al respecto.

Atentamente,



Licda AURELIA PASAPERA CALLE
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02

APC/D.UGEL.02
NRH/P/CPPA
MBC/Abog.

<http://www.ugel02.gob.pe/>

Jr. Antón Sánchez N° 202
Urb. Miguel Grau
San Martín de Porres. Lima 31,
Perú
Telf.: 481-3682 - Telefax: 481-0541